

La resistente justicia popular en Perú

Autor: IUS IMPERIUM

Equipo de autores

Jhamerly Keny Chero Chero

Joven líder e investigador, con sólidos principios y valores; en la actualidad estudiante de Derecho y Ciencias Políticas en Universidad Nacional de Piura, participante de voluntariado social, parlamentario joven 2017, ponente en Comunicación Social y experto en gestión pública.

Jesús Armando Távara Macalupú

Soy un joven responsable, íntegro, con valores y motivación para seguir aprendiendo. Poseo habilidades sociales, puedo trabajar en equipo y adaptarme de manera rápida al entorno en el que me desenvuelvo. Natural de Catacaos, pertenezco a la Universidad Nacional de Piura en la cual estoy cursando el VI ciclo de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, teniendo altas expectativas sobre mi futuro.

Cesia Raquel Sánchez Valdez

Estudiante del sexto ciclo de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Piura, con ideales de superación y autodeterminación para formar parte de una generación enfocada en generar un impacto social positivo, buscando la igualdad de oportunidades para todos.

Sumilla

La administración de justicia en Perú se imparte por medio de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, desde hace 200 años, existe la figura del juez de paz, pocas veces visibilizado, pero con un rol fundamental en la resolución de conflictos en su comunidad; su especialización, apoyo logístico, fiscalización, y monitoreo, aún son retos por subsanar en el siglo XXI por el Poder Judicial.

Palabras claves

justicia de paz, servicio social, incertidumbre jurídica

La República del Perú, un país libre e independiente desde el 28 de julio de 1821; ha experimentado cambios estructurales, entre ellos la forma de administrar justicia. Durante los primeros años de vida de la República no existía una clara delimitación de

las funciones que correspondían a los funcionarios públicos, es por ello que los alcaldes ejercían también la función jurisdiccional como jueces de paz. En este sentido la Constitución de 1826 ubica por primera vez al juez de paz como administrador de justicia, caso diferente al de la Constitución de 1823⁶ que lo situaba como parte del quehacer municipal; asimismo consolida la función conciliadora de la justicia de paz⁷.

La Justicia de Paz ha experimentado diversas reformas, las cuales al contrario de favorecer su extinción, han permitido que la justicia popular (como algunos autores la llaman porque emana del pueblo) se consolide y al día de hoy cuenta con un marco normativo constitucional y legal, partiendo desde la norma de mayor jerarquía, la Constitución de 1993 el artículo 138 señala que la administración de justicia emana del pueblo, la Ley N°29824⁸ Ley de Justicia de Paz de fecha 3 de enero de 2012, el reglamento de la referida ley aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-JUS⁹ de fecha 26 de junio de 2013.

La justicia de paz es base y claro ejemplo de la organización del poder judicial a través de la jurisdicción, siendo esta la función pública que tiene el objetivo de resolver los conflictos jurídicos que surgen entre dos o más partes, que por su naturaleza debe ser presentados ante un órgano judicial, quién debe resolver de manera justa e imparcial. Para resolver las diferentes controversias la Justicia de Paz echa mano de la costumbre, cuyo valor jurídico radica en su uniforme y constante cumplimiento a través de los años. La costumbre constituye fuente del Derecho al igual que la Ley. Es por ello que debido al escaso saber jurídico del juez de paz lo lleva a resolver tomando en cuenta los usos y costumbres de la localidad, estamos frente ante un derecho consuetudinario puro. Sin lugar a duda su presencia como fuente originaria del derecho, perdura y favorece a la disminución de la carga procesal de los juzgados del Poder Judicial.

Al mirar a la antigua Roma como punto inicial del derecho, donde el cumplimiento de sus leyes tenía como fin el desarrollo económico, social y político; quien impartía la justicia era el pretor, una persona notable con poder, desde aquellos tiempos, la figura pública de quien decidía tiene un reconocimiento popular, en este sentido las determinaciones eran públicas, este modelo se fue implantando en varios Estados. En Perú, antes de la independencia y posterior a ella, las autoridades gozaban de reconocimiento popular, por su liderazgo y la imparcialidad de sus decisiones, hoy en día con la estabilidad de los poderes del Estado, impartir justicia recae en el Poder Judicial¹⁰, que dentro de esa estructura el más cercano a las comunidades son los juzgados de paz.

⁶ Artículo 142 de la Constitución de 1823.

Los alcaldes son los Jueces de Paz de su respectiva población. En las poblaciones numerosas ejercerán también este oficio los Regidores.

⁷ Artículo 112 de la Constitución de 1826.

Habrán Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito.

⁸ Ley de Justicia de Paz.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29824-LEY.pdf consultada el 15 de agosto de 2023.

⁹ Decreto Supremo N°007-2013-JUS

¹⁰ Artículo N°138 de la Constitución Política del Perú de 1993. "(...) La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...).

Los juzgados de paz se han constituido a través de los años en una forma por la cual los pobladores encuentran una justicia cercana, accesible y con valor oficial.

Según el artículo 61¹¹ del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, señala que en todo Centro Poblado que alcance el volumen demográfico rural y urbano que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial¹² Se establece un Juzgado de Paz. El Juez es el que tiene autoridad para juzgar y sentenciar. Si bien es cierto, en la comunidad en la que desempeña sus distintas labores el juez de paz es visto como un refugio, una persona a la que pueden acudir cuando tengan un problema incluyendo aquellos que no caen en el ámbito jurídico, la realidad no le permite al juez limitarse a esta figura respetada y querida, él se encuentra en la obligación de conocer las normas jurídicas que debe aplicar en el desempeño de su cargo.

La figura del juez de paz es un ciudadano honorable de buena conducta pública, aún presente en los pueblos del Perú, con mayor recurrencia en zonas rurales, caseríos, centros poblados, asentamientos humanos, comunidades campesinas y nativas lugares en los cuales lo más inmediato para resolver conflictos sociales es el domicilio del juez de paz. En tal sentido los jueces de paz están más cercanos a la comunidad, administran justicia desde su propio entender y criterio, por ello se requiere de su cotidiana presencia en su inmueble, lo que permite que la justicia se torne más accesible para el poblador y fortalece la identidad cultural entre el juez de paz y su comunidad, compartiendo una misma cosmovisión y de esta manera aporta un sentimiento de cercanía a la justicia. Nuestro Perú es un país fragmentado y heterogéneo geográficamente y culturalmente, es por ello que los jueces de paz constituyen el primer contacto de la población, además de constituir la justicia más próxima.

Para la comunidad la figura del juez de paz representa mucho más que una persona que resuelve conflictos jurídicos, representa esperanza, es alguien a quien puede acudir sin importar la hora ni el día, siempre está dispuesto a ayudar y sabrá que hacer; esto se ve reflejado en que muchas veces el juez de paz conoce conflictos de carácter doméstico que no son su competencia jurídica, pero la comunidad al verlos como un salvavidas acude a ellos en busca de una mano amiga, que les genera un sentimiento de seguridad y respaldo. La figura del juez de paz es indispensable porque aporta calidez a la imagen de la justicia y por ende muestra el lado más humano de la misma, es por ello que la justicia de paz acorta la brecha entre el Estado y la población.

En un recorrido por sectores que cuentan con juzgados de paz en Piura, se ha podido identificar: aún persiste la figura del -juez de paz- quien es una personalidad honorable de su comunidad con vocación de servicio social, que atiende los casos de su competencia, entre 10 a 15 situaciones por mes, sin límite de horarios y en los 365 días del año; perduran en el cargo por más de 15 años continuos¹³ (no son renovados con

¹¹ Artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - Establecimiento y número de Juzgados de Paz.

En todo centro poblado que alcance el volumen demográfico rural y urbano que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se establece cuando menos un Juzgado de Paz.

¹² El Poder Judicial define al Consejo Ejecutivo como el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, asume la dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los Organismos señalados por ley

¹³ El artículo 13 de la Ley de Justicia de Paz Ley N°2982. - “(...)Duración del cargo.

frecuencia, o la población los reelige), su lugar de atención es un espacio de sus viviendas acondicionadas artesanalmente con una bandera, mesa, silla, máquina de escribir (algunos usan laptop), formatos (documentos) y sellos, en el exterior del inmueble el Escudo Patrio, sin embargo no existe un módulo acondicionado que permita un encuentro privado entre las partes del conflicto y juez, carecen además de sus identificaciones personales como jueces de paz (carnet, chaleco, resolución visible y vigente)

Lo antes mencionado lo ratifica el testimonio de Roger Hugo Silva Abad juez de paz del sector de Monte Sullón en Catacaos Piura “Estoy en el cargo desde el 2008, de manera ininterrumpida, los casos más recurrentes son de alimentos y los resolvemos de inmediato, este es una corte pequeña; entre 10 a 15 casos mensuales resolvemos” (Silva, 2023).

Según la Ley N°29824 Ley de Justicia de Paz, en el artículo 1¹⁴, señala que estos son órganos del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos o controversias, preferentemente mediante la conciliación y por medio de decisiones de carácter jurisdiccional conforme a los criterios propios de la justicia de la comunidad; en ese sentido el marco legal reconoce que la -justicia de paz- se da por dos caminos bajo el mecanismo de conciliación y los criterios propios de la comunidad es decir lo que la costumbre ha establecido como habitual.

Las decisiones del juez de paz son de obligatorio cumplimiento, no cabe duda que su figura es innata, protectora, pacífica, determinante, y admirada por su comunidad.

Los juzgados de paz son instancias jurisdiccionales que forman parte de la estructura del Poder Judicial, sus decisiones son motivadas, y no se sujetan a la normativa de la conciliación extrajudicial; así se ha determinado en los apartados 4.1 y 4.2 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-JUS¹⁵.

Sus decisiones son motivadas de acuerdo a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones, pero respetando los derechos reconocidos en la Constitución y en la legislación¹⁶, en ese entender los -jueces de paz- es su deber motivar una decisión, y en el ciudadano es su derecho conocer dichas motivaciones, refiere el numeral 6.2 del reglamento de la ley en estudio, que estas motivaciones

El juez de paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. (...)”

¹⁴ Artículo 1 de la ley 29824, Ley de Justicia de Paz. - Definición de Justicia de Paz.

La justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

¹⁵ Así lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz. - Criterios para la decisión del Juez de Paz

El Juez de Paz resuelve y concilia de acuerdo a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones locales, sin transgredir los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como las leyes vigentes si resulta necesario.

¹⁶ Así lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz. - Criterios para la decisión del Juez de Paz

El Juez de Paz resuelve y concilia de acuerdo a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones locales, sin transgredir los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como las leyes vigentes si resulta necesario.

son las explicaciones de las razones que el juez ha tomado en consideración para la determinación del caso, no siendo obligatorio una fundamentación jurídica, solo basta la exposición de los hechos ocurridos, para el discernimiento del juez y la libertad de tomar una decisión tal y como explica el artículo IV de la Ley 29824¹⁷.

Entonces, la forma en la que resuelve un juez de paz se ve influenciada por: en primer lugar, los valores de la comunidad en la que desempeña sus funciones y en segundo lugar por la capacitación que recibe y su contacto con funcionarios de rangos mayores. Sus decisiones se basan en un equilibrio entre los conceptos culturales de su comunidad y la influencia legal.

Julio Miguel Zapata Sullón juez de paz del asentamiento humano Juan de Mori del distrito de Catacaos en Piura, indicó que los juzgados de paz son entes conciliadores de los problemas de las costumbres de la comunidad, "Somos entes conciliadores, con mayor frecuencia resolvemos asuntos familiares, conciliación, hurto, retiro del hogar voluntario, constancias de domicilio, de posesión, autorizaciones de viaje, resolvemos las costumbres básicas que se presentan en nuestro pueblo, proceso de alimentos lo resolvemos de inmediato, cobra de deuda en soles" (Zapata, 2023).

La independencia en el ejercicio de funciones, permanecer en el cargo mientras dure su mandato, reconocimiento de sus mecanismos de solución para la paz social, recibir el pago por exhortos, seguro de vida solo cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo, recibir atención médica gratuita del SIS, contar con la infraestructura y material indispensable para el desarrollo de sus funciones, protección y seguridad cuando se requiera, trato correspondiente a su investidura, constante capacitación y renunciar al cargo; son los once derechos que establece la Ley de Justicia de Paz. Sin embargo, lo que la norma señala, dista de la realidad.

En este contexto, resulta incongruente que desde la parte legislativa se indique que los jueces de paz tengan derechos, pero en la realidad no se materializan; resulta oportuno que el Poder Judicial acondicione de inmediato a los 5 mil 596 juzgados de paz, que las capacitaciones sean directas, presenciales, eficientes, que se sienta el acompañamiento real de esa estructura de administración de justicia, sí bien es una actividad de servicio social, pero consideramos que en pleno siglo XXI la visibilidad de los juzgados de paz debe ser integral al sistema de justicia peruano.

Cuando se afirma que los jueces de paz carecen de fundamentación jurídica en sus decisiones, en primera instancia la Ley de Justicia de Paz refiere que sus motivaciones se basan a su criterio luego del análisis de los hechos no estando obligados a fundamentar jurídicos¹⁸, además el artículo 4¹⁹ inciso 10 de la Ley N°29824 Ley de

¹⁷ Artículo IV de la Ley 29824, ley de Justicia de Paz. - Motivación de decisiones, cultura y costumbres. El juez de paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente

¹⁸ Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-JUS. - "(...)Leal saber y entender.

6.1. El término "leal saber y entender" al que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar de la Ley, implica que el Juez de Paz debe resolver los conflictos y controversias siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común en relación a ellos, buscando la solución más justa y considerando las costumbres propias del lugar donde ejerce su labor. (...)"

¹⁹ Inciso 10 del artículo 4 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz. - "(...)Derechos El juez de paz tiene derecho a:

10. Ser constantemente capacitado. (...)"

Justicia de Paz, establece como -constante capacitación-, en una interpretación literal de la norma constante, es frecuente, permanente, habitual; en razón a la frecuente capacitación, se ha evidenciado que si bien antes de la pandemia COVID-19 eran presenciales (no frecuentes), en plena y luego de la emergencia sanitaria la escasa capacitación se da de manera virtual, pese a las escasas capacitaciones, que incluso otras entidades las ofrecen como el clero, estas no se dan de forma directa; en tal sentido se plantea que el Poder Judicial no solo realice la simple exposición de un tema, al hablar de -capacitación-, debe ser eficaz, es decir que sea de calidad, bajo estándares académicos, con horas teóricas y prácticas, acreditaciones conforme ley, y monitoreo; pues la realidad demuestra que en las escasas capacitaciones solo se imparte el tema y entonces nos preguntamos ¿Cómo medir los resultados?... simplemente no existen, no hay banco de datos que valide el cumplimiento de la ley en este apartado.

En razón a los deberes del juez de paz, la norma señala²⁰ Actuar con independencia e imparcialidad, conducta irreprochable, residir en el lugar del cargo, atender en el horario indicado, desempeñarse con dedicación y diligencia, guardar reserva sobre los asuntos relacionados a su función, poner de conocimiento a las autoridades sobre presuntos delitos, entre otros.

Los deberes establecidos tienen relación con las prerrogativas que disponen los jueces de paz, de modo que las prohibiciones como recibir donaciones, obsequios, atenciones, intervenir en asuntos políticos, también están tipificados, pero que tampoco debemos ocultar por ausencia y falta de control del Poder Judicial, algunos de los jueces de paz sí vulneran la ley, por lo tanto, es como en todo sistema, se debería tener un monitoreo constante.

En todo el sistema estructural del accionar del Estado peruano, existe marco legal, en el cual se establecen derechos, deberes, prohibiciones, procedimientos sin embargo no se cumplen, por lo que resulta incongruente exigir más de lo que ofrecen los jueces de paz, resultaría razonable cuando se impartiera eficiente, constante, oportunamente las capacitaciones, así como la dotación de la logística, y la asignación de recursos financieros ¿Si todo funcionara?... indudablemente la administración de justicia del país sería sólida, inmediata, y eficiente.

El artículo 41²¹ de la Ley de Justicia de Paz, señala, que las Cortes Superiores están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz identificación o insignias propias del cargo, sin embargo, en una visita a algunos juzgados de paz, se evidenció que no disponen de identificación personal. Ni la respectiva implementación de los mismos, los jueces trabajan con máquina de escribir, formatos ya elaborados para completar manualmente, e incluso su archivo no es clasificado.

Los recursos económicos a donde sea que miremos siempre serán un problema,

²⁰ Inciso 1 del Artículo N°5 de la Ley de Justicia de Paz Ley N°29824. - “(...)Deberes El juez de paz tiene el deber de:

Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. (...)”

²¹ Artículo 41 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz. - Apoyo Logístico.

Las cortes superiores de Justicia están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz, identificación o insignias propias del cargo.

Las comunidades y las municipalidades de la circunscripción correspondiente. deben apoyar la implementación logística del juzgado de paz.

obstáculo, traba, inconveniente, tenerlos y no administrarlos de la manera correcta o no tenerlos incluso puede llegar a ser contraproducente; esta problemática no es ajena a los juzgados de paz. En este caso la ausencia de recursos económicos presentan una barrera para impartir justicia de manera eficiente; la ley de Justicia de Paz es clara cuando establece en su Artículo VI²², titulado Gratuidad, que la actuación del juez de paz es gratuita por regla general, asimismo, en el artículo 19²³ se señala el pago de tasas por exhortos, que son situaciones excepcionales en las que el Estado retribuye pagos a los jueces de paz, son casos singulares que incluso cuentan con un límite pues estos pagos no pueden ser mayores a una Unidad de Referencia Procesal (URP)²⁴ de manera mensual.

La administración de los juzgados de paz, por el juez, genera gastos no irrisorios, sin embargo, tampoco sería un perjuicio económico para el Poder Judicial, destiné recursos financieros dentro del límite que establece la ley (no superior a una URP), dinero que facilita las labores del juez de paz, para su traslado, verificar los hechos e incluso el material logístico.

La gratuidad de la labor del juez de paz origina que aquellas personas con mayor formación o condición económica en la mayoría de los casos no se involucren en asumirla conducción de juzgado de paz. Esto nos deja la posibilidad de escoger entre postulantes con una condición económica solvente o carente por lo que podríamos decir sin temor alguno que se convierte en una justicia de pobres para pobres.

Las personas pobres económicamente hablando son aquellas que tienen una carencia social, cuyos recursos económicos son los suficientes para sobrevivir con dignidad. No olvidemos que los jueces de paz son personas, tienen su propias vidas y problemas, en tal sentido no se dedican exclusivamente a su labor jurídica por lo que para ellos impartir justicia es un trabajo netamente comunitario en retribución a sus semejantes.

Nos preguntamos entonces ¿Cómo puede afectar la ... la justicia de paz?, la ausencia de recursos financieros, perjudica a la población directamente, debido a que el juez de paz por tener otras actividades económicas para subsistir, su horario de atención son variables; en otros escenarios se ha excedido sus límites, sin dejar de mencionar la precaria atención que ofrecen.

Las labores que desarrolla el juez de paz y el poder judicial se basan en principios del derecho, uno de ellos es el principio de celeridad se entiende por ello que sus actividades deben ser lo más rápido posible pudiendo incluso pasar por alto actos innecesarios, pero que en la realidad no se cumplen, vulnerando así la administración

²² Artículo VI de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz. - Gratuidad.

La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

²³ Artículo 19 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz. - “(...)Pago de tasas por exhortos.

El pago mensual a cada juez de paz no puede exceder de una Unidad Referencia Procesal. (...)”

²⁴ Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000474-2022-CE-PJ.

Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2023, en cuatrocientos noventa y cinco y 00/100 Soles (S/ 495.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2022- EF. A. Consultado el 20 de agosto del 2023 en el portal <https://shiny.link/jdi4lk>

de justicia en tiempo y modo oportuno; en el mismo Poder Judicial la excesiva carga procesal impide que los tiempos que establece la ley para los casos jurídicos se respeten; los juzgados de paz no son ajenos a esta problemática. Al fin y al cabo, son los órganos jurisdiccionales más inmediatos a la población por lo que será también el más próximo a la resolución de controversias.

Son competencia del juez de paz, procesos de alimentos, así como sus derivados y conexos, conflictos patrimoniales no mayores de treinta unidades de referencia procesal, faltas, violencia familiar, entre otros, como lo establece el artículo 16²⁵ de la ley de Justicia de Paz. Además, puede desempeñar funciones notariales en los centros poblados en los que no existan notarios y otras labores que no puedan ser realizadas por otro órgano judicial debido al lugar en el que se desarrolla, según lo establecido en el artículo 17²⁶ de la ley de Justicia de Paz.

Por su parte Miguel Zapata juez del asentamiento Juan de Mori, comentó que la carga procesal era un problema décadas atrás, además las personas de la comunidad pretendían resolver todo tipo de asuntos, incluso casos que no tenían relevancia jurídica, requerían con frecuencia atención a cualquier hora del día sin respetar su horario de atención.

Otro de los factores recurrentes identificados es falta de educación o formación académica, violencia familiar e incluso, aunque nos cueste aceptarlo, el machismo son problemas de las comunidades rurales, sectores en los que los jueces de paz desempeñan sus labores.

Por tanto, no es novedad señalar que los matrimonios, convivencias o cualquier otro tipo de vínculo amoroso, sean relaciones solidas como décadas pasadas, prueba de ello es el incremento del número de divorcios, violencia del grupo familiar, procesos de alimentos, entre otras instituciones jurídicas, prueba de ello es el dato de que de enero a diciembre del 2022, se han atendido 154 202 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Centros Emergencia Mujer (CEM)²⁷, de los cuales 133 436 (86,5%) casos corresponden a mujeres y 20 766 (13,5%) casos a hombres

Se observa que el factor recurrente es la violencia, que parte de la célula familiar, una de esas consecuencias es el proceso de alimentos²⁸, cuya finalidad es que los menores

²⁵ Artículo 16 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, señala las 7 materias en las que un juez de paz es competente. Alimentos, así como sus derivados y conexos. Conflictos patrimoniales no mayores de treinta unidades de referencia procesal. Faltas. Violencia Familiar.

²⁶ Artículo 17 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz. -“(…)Función Notarial.

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. (...)”

²⁷ Centro Emergencia Mujer (CEM). Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Permite acceder a asesoría legal, contención emocional y apoyo social a nivel nacional.

²⁸ Artículo 472 del Código Civil. - Noción de alimentos.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

en estado de necesidad obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, recreación, vivienda y educación, aportando otra vez a la reducir la carga procesal, y evitar que estos casos sean resueltos en el Poder Judicial.

En el presente tratar de analizar el desempeño del juez de paz en amplio, como se ha evidenciado el presente ensayo jurídico viene estudiando, sus decisiones, capacitación, implementación logística, designación de recursos financieros, por ello es oportuno y de suma urgencia que el Poder Judicial, las entidades de los gobiernos locales implementen los juzgados de paz en cumplimiento del artículo 41 de la Ley N° 29824.

En la realidad, la ley no es trascendente, la identificación de los jueces de paz es necesaria ya que le permitirá que su figura gane mayor respeto y autoridad. Por su parte Roger Silva en su entrevista nos comentaba que en ciertas ocasiones tiene que lidiar constantemente con los malos comportamientos de la gente que desconocen o no respetan su labor.

Silva también comentó que antes del desborde del río, en marzo de 2017 por el fenómeno el niño costero en Catacaos, se les apoyaba, aunque de manera ligera con material logístico, sin embargo, tras el evento no se pudo evitar que estas cosas se perdieran, llegaban incluso a retomar a máquinas de escribir, fundamentando su decisión en la practicabilidad de este dispositivo mecánico.

Es necesario que se mantenga una actualización constante del inventario logístico con el que cuenta cada juzgado de paz, incluso brindarles lo necesario de acuerdo a la constancia de su labor, esto permitirá conocer las carencias para solucionarlas, no solo porque la ley lo establece, sino que permitirá facilitar sus funciones a los jueces de paz por lo que se podrá evidenciar un desempeño efectivo en la administración de justicia.

Es un derecho del juez de paz contar con la infraestructura y los recursos materiales indispensables para el ejercicio de su función.

Por otro lado, es importante no olvidar la acertada idea de que las decisiones que toma un Juez de Paz con respecto a un conflicto jurídico se ven influenciadas por las costumbres y valores de la comunidad en la que desempeña sus labores, así como por la capacitación que le brindan. Como lo establece el inciso 10 del artículo 4 de la ley de justicia de paz (citado con anterioridad), el juez de paz tiene derecho a ser constantemente capacitado. En la realidad, al menos en el distrito de Catacaos, la capacitación es escasa y la poca que hay no cuenta con la certificación correspondiente. Nos comentaron que con anterioridad eran capacitados de manera presencial y de mejor forma, sin embargo, la capacitación actual es de manera virtual y tiene ciertas deficiencias, con el paso del tiempo esta se ha visto afectada y ha ido en declive situación inconcebible debido a que la capacitación influye de manera directa con las labores del juez de paz, cumplir con capacitarlos, cumplir con la ley, es una forma acertada de mejorar la eficacia de justicia. La capacitación es el recurso y el apoyo más importante que se le puede brindar a un juez de paz y se está dejando de lado.

Una de las funciones de ONAJUP, Oficinas de apoyo a la justicia de paz, es diseñar y difundir los planes nacionales de capacitación, asistencia y orientación a los jueces y

juezas de paz²⁹. Actualmente ONAJUP en su plan de trabajo señala que es necesario que los jueces y juezas de paz sean capacitados en materias especializadas, tales como violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conciliación, como principal mecanismo de solución de conflictos, y funciones notariales. Sin embargo, hemos sido testigos de que los planes de estas oficinas de apoyo a la justicia de paz no tienen presencia en todo el territorio nacional, ni se desarrolla un registro nacional de justicia de paz que permita el monitoreo de un ente jerárquico superior.

El artículo 59³⁰ de la Ley de justicia de paz establece que ODAJUP, Oficinas distritales de Apoyo a la Justicia de Paz, tiene el deber de ejecutar los procesos de capacitación de jueces de paz, así como mantener actualizado el registro distrital y jueces de paz, no obstante, es importante resaltar que estas funciones deben atender y tomar en cuenta todos los juzgados de paz posibles. Así como es deber de los jueces de paz asistir a estas jornadas de capacitación, sería novedoso en estas capacitaciones dejar un espacio en donde se fortalezca la confianza de estas personas y se les indique que tienen el apoyo que requieren.

En cuanto a los recursos económicos, más que todo retribuciones monetarias en ciertos casos necesarios, como mencionamos con anterioridad no son gastos exagerados por lo que satisfacerlos no será una carga para el Poder Judicial, por el contrario, resulta sencillo otorgar este apoyo financiero, que son sencillos de acreditar y permitirán no solo incrementar la efectividad de la justicia sino también incrementar la voluntad de los jueces de paz para desempeñar sus labores.

Por último, la sobrecarga es un problema que depende principalmente de la disponibilidad del juez en la mayoría de los casos otros estudiosos del derecho no lo consideran así, sin embargo en el caso de los jueces de paz estamos hablando de personas que no han recibido una igual formación jurídica como la de los funcionarios de entes jerárquicos superiores por lo que las capacitaciones que se les brinda deben hacer énfasis en los temas que son los principales causantes de las incertidumbres jurídicas que forman parte de la sobrecarga, esto les permitirá a los jueces conciliar y resolver con mayor facilidad y en el menor tiempo posible aligerando la carga procesal.

La labor del juez de paz está relacionada con un doble compromiso tanto con su comunidad como con la justicia, después de análisis en el presente ensayo jurídico podemos determinar lo siguiente:

- A. Los jueces de paz además de desempeñar sus labores son personas que tienen sus vidas y problemas, sin embargo, es reconocible su compromiso con la justicia y sus comunidades que los ven como líderes capacitados para resolver sus conflictos, no obstante, en el momento de sus actividades tienen

²⁹ Inciso 3 del artículo 58 de la ley 29824, Ley de Justicia de Paz.- “(...)Funciones de ONAJUP Son funciones de ONAJUP, las siguientes:

3. Diseñar y difundir los planes nacionales de capacitación, asistencia y orientación a los jueces y juezas de paz.(...)”

³⁰ Artículo 59 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz - “(...) Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.

Tienen las siguientes funciones:

1. Mantener actualizado el registro distrital de jueces de paz.
3. Ejecutar los procesos de capacitación de jueces de paz. (...)”

pequeños inconvenientes que pueden resultar contraproducentes y que a su vez hallan soluciones sencillas en la misma ley de Justicia de Paz.

- B. Los jueces de paz son aquellos que se encuentran más cerca de la realidad y de los problemas comunes que pueden surgir en una comunidad y que no son llevados a un ente jerárquico superior, permiten disminuir la carga procesal del poder judicial y cumplir con el propósito de que la justicia es para todos.
- C. La ley de Justicia de Paz, ley N°29824, es completa, sin embargo, su incumplimiento afecta directamente a los juzgados de paz encargados de administrar justicia en las comunidades del país; es labor de ONAJUP, ODAJUP, las municipalidades, el poder judicial entre otras entidades competentes responder conforme a la legislación para garantizar la tutela judicial efectiva
- D. El artículo 138 de la Constitución de 1993 establece que la administración de justicia emana del pueblo, en ese sentido los juzgados de paz, su elección es por la población, resultaría incongruente suprimir una fuente original del Derecho, la costumbre perdurará por siempre, por tanto, la ciencia jurídica debe generar su real visibilidad.
- E. Los 33 millones de peruanos, requerimos un sistema de justicia sólido, eficiente, eficaz, por tanto, si las salas judiciales operativas en el país no tienen la capacidad de atender inmediatamente a la alta carga procesal, resulta razonable potenciar el rol de los jueces de paz, es necesario que trabajen de manera articulada, organizada y bajo estrictos parámetros de fiscalización.
- F. El reto nacional es recuperar la confianza de la población, cada día lejana, pero no imposible de volver a contar con personajes con sólidos principios y valores, respetados, admirados por su comunidad, algunos de estos rasgos aún presentes en los buenos jueces de paz, que, sin retribución pecuniaria, están a disposición de ti, de nosotros, de ustedes y de las 5,596 comunidades, poniendo por encima de todo el interés común.
- G. La colaboración de todas las instituciones del sistema judicial nacional es necesaria e indispensable, se encargan de prevenir y controlar la deficiencia e ineficacia de las decisiones de los juzgados de paz. Es importante tener en cuenta que estas entidades se encuentran por lo general en zonas urbanas por lo que les resultará más complicado brindar apoyo en zonas rurales y andinas en donde existe un escaso o nulo apoyo.
- H. Consideramos que los juzgados de paz no deben desaparecer o ser suprimidos, al contrario, se debe reforzar su desempeño, con logística, capacitación eficiente y frecuente, implementación de espacios adecuados, fiscalización y control. Al implementar un sistema de acompañamiento, el Poder Judicial tendría visibilidad de los 1,007,280 casos que resuelven los 5,596 jueces de paz en el país, esta proyección emana de una multiplicación simple, al registra como antecedente que el promedio de casos que recibe cada juez de paz mensualmente es en un intervalo de 12 a 15.

BIBLIOGRAFÍA

Castillo, E. Ciutlizza, J. Gómez, L. (7 de diciembre de 1999). La justicia de paz en el Perú. Revista de Derecho del Estado N°7, 99-118.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/919/873> Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Movimiento Manuela Ramos. (2008). DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE PAZ LETRADA Y DE JUSTICIA DE PAZ.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a11cdb004c8198a2926ff3e93f7fa794/DIAGN%20%20STICO%20SITUACIONAL%20DEL%20SERVICIO%20DE%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20LETRADA%20Y%20DE%20JUSTICIA%20DE%20PAZ.MANUELA+RAMOS.2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a11cdb004c8198a2926ff3e93f7fa794>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000021-2023-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de 16 de enero de 2023.

Silva, R. (15 de agosto de 2023). Justicia de Paz. (E. IUS IMPERIUM, Entrevistador) Zapata, J. (15 de agosto de 2023). Justicia de Paz. (E. IUS IMPERIUM, Entrevistador)